

En el BOE del 24 de diciembre, se publicó el [Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

En particular, en materia de tributación, se ha aprobado medidas que afectan a:

1. Impuesto sobre el Valor Añadido:

1.1. **Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se prorrogan para 2025 y 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA:**

a) **Art 122 LIVA de exclusión del régimen simplificado:**

Quedan excluidos de la aplicación de este régimen aquellos empresarios o profesionales

- cuyo volumen de ingresos en el año inmediato anterior supere para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, el importe de ~~150.000 euros anuales~~ → **250.000 euros anuales**, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, así como tampoco el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación
- cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de ~~150.000 euros anuales~~ → **250.000 euros anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) **Art 124 LIVA: Exclusión del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

Quedarán excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca 6.º Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de ~~150.000 euros anuales~~ → **250.000 euros anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

1.2. **Se amplía el PLAZO PARA LAS RENUNCIAS Y REVOCACIONES PARA 2026 a los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA hasta el 31 de enero de 2026.**

No obstante, serán válidas las renunciaciones y revocaciones presentadas desde el 1 al 24 de diciembre de 2025, pudiéndose modificar la opción elegida hasta el 31.12.2026.

1.3. **Se establece un PLAZO DE RENUNCIA EXTRAORDINARIA AL SII hasta el 31 de enero de 2026.** El mismo plazo se establece para solicitar la baja extraordinaria en el registro de devolución mensual del IVA para el año 2026 (REDEME)

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- 2.1. **Con efectos desde el 29 de octubre de 2024** se establece la exención en IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades de determinadas ayudas urgentes concedidas por la Comunitat Valenciana para facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica, destinadas a autónomos y empresas de las zonas afectadas por la DANA en la Comunitat Valenciana.
- 2.2. Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **eliminando la obligación universal de presentar la declaración de IRPF para todos los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo**; por lo tanto, **para la declaración de IRPF 2025 y ejercicios sucesivos**, dichos beneficiarios solo tendrán que presentar declaración si procede de acuerdo con el artículo 96 de la LIRPF.
- 2.3. **Con efectos desde 1 de enero de 2025**, se amplía para el ejercicio 2025 el **porcentaje de imputación del 1,1% de rentas inmobiliarias** que resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.
- 2.4. **Desde el 26 de agosto de 2025** estarán exentas en el IRPF las ayudas por daños personales concedidas a los afectados por los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidos entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.
- 2.5. **Con efectos desde el 1 de enero de 2025 para los ejercicios 2025 y 2026** los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos:
- ➔ Para contribuyentes cuyo **volumen de rendimientos íntegros en el año** inmediato anterior, cuando el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales supere **150.000 euros anuales** → **250.000 euros anuales**.
El método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el **volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior** que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere **75.000 euros anuales** → **125.000 euros anuales**.
 - ➔ Para contribuyentes cuyo volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de **150.000 euros anuales** → **250.000 euros anuales**. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite
- 2.6. Se amplía el **PLAZO PARA LAS RENUNCIAS Y REVOCACIONES PARA 2026** al método de estimación objetiva del IRPF **hasta el 31 de enero de 2026**.
No obstante, serán válidas las renunciaciones y revocaciones presentadas desde el 1 al 24 de diciembre de 2025, pudiéndose modificar la opción elegida hasta el 31.12.2026
- 2.7. Con **efectos desde 1 de enero de 2026**, se prorroga la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas:
- a) 20% de deducción (base máxima 5.000 €): **cantidades satisfechas hasta el 31.12.2026** para la reducción de demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual o cualquier otra vivienda, arrendada o en expectativa de alquiler, siempre que la vivienda **se alquile antes del 31.12.2027**.

- b) 40% de deducción (base máxima 7.500 €): **cantidades satisfechas hasta el 31.12.2026** para la mejora del consumo de energía primaria no renovable de la vivienda habitual o cualquier otra vivienda, arrendada o en expectativa de alquiler, **siempre que la vivienda se alquile antes del 31.12.2027.**
- c) 60% de deducción (base máxima 5.000 €): por cantidades satisfechas por propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencia, **realizadas hasta del 31.12.2027.**

- 2.8. **Con efectos desde 1 de enero de 2026 se** prorroga **hasta el 31 de diciembre de 2026** la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible e instalación de puntos de recarga.
- a) 15% de deducción (base máxima 20.000 €) en la adquisición de vehículos eléctricos no afectos a actividades económicas.
 - b) 15% de deducción (base máxima 4.000 €) de la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

3. Impuesto sobre Sociedades

- 3.1. **Con efectos desde el 29 de octubre de 2024** se establece la exención en IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades de determinadas ayudas urgentes concedidas por la Comunitat Valenciana para facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica, destinadas a autónomos y empresas de las zonas afectadas por la DANA en la Comunitat Valenciana.
- 3.2. **Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025,** se prorroga al ejercicio 2026 la libertad de amortización para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables:
- ➔ En los ejercicios que se inicien o concluyan en 2025 cuando entren en funcionamiento en 2025
 - ➔ En los ejercicios que se inicien o concluyan en 2026 cuando entren en funcionamiento en 2026
- 3.3. **Con efectos para los períodos impositivos que, iniciados a partir de 1 de enero de 2025 que no hubiesen concluido a fecha 25 de diciembre de 2025,** se prorroga la libertad de amortización para determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.

4. SUSPENSIÓN DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS PROVOCADAS POR DIVERSOS ACONTECIMIENTOS NATURALES.

Se mantiene, a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la no toma en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 **hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.**

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 **o 2026** se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.